



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 564**

**Quito, jueves 13 de agosto de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Olmedo: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales .....	2
09-2015	Cantón la Troncal: Que reforma a la Ordenanza de remisión de intereses multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago.....	4
-	Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reforma a la Ordenanza para la concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago de predios urbanos y rurales, mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos, que se encuentren vencidos y pendientes de pago. ....	5
-	Cantón San Jacinto de Yaguachi: Sustitutiva de restructuración del Juzgado de Coactivas para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios. ....	7
-	Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre .....	15
-	Cantón Gonzalo Pizarro: De creación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.....	23
-	Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.....	36
-	Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula y controla la tenencia, extracción y comercialización de la flora y fauna nativa .....	37
-	Cantón San Miguel de Bolívar: De remisión de intereses, multas y recargos provenientes de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras .....	53

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en la que se determina la facultad para los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de emitir Ordenanzas que permitan la condonación de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias derivadas de sus competencias;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE  
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS  
SOBRE TRIBUTOS LOCALES  
ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL EN EL CANTÓN OLMEDO-  
MANABÍ**

**Capítulo I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales de conformidad con la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos emitida por la Asamblea Nacional del Ecuador.

**Art. 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II  
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS**

**Art. 3.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

**Art. 4.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.-** El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones.

En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

**Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.-** Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

**Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida

por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.-** Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

**Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**Segunda.-** La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica Municipal, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los dos días del mes de Julio 2015. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí. Certifica.- Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebrada el miércoles veinticuatro de junio del 2015 en sesión Ordinaria Quincuagésima Octava el Primer Debate y Jueves dos de Julio del 2015, en Sesión Ordinaria Quincuagésima Novena el Segundo Debate.

Olmedo, 03 de Julio del 2015

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo 03 de Julio del 2015.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 03 de Julio del 2015.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los tres días del mes de Julio del 2015.

Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

**Nro. 09-2015**

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 226 de la Constitución de la República, Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 letra a) y Art. 322, señala que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones corresponde al concejo municipal;

Que, el Art. 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Alcalde presentar al órgano legislativo proyectos de ordenanzas en el ámbito de las competencias de los GAD's municipales.”;

Que, el artículo 489 ibídem, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal, la EMAPAT-EP, es una empresa creada por el Ilustre Concejo Cantonal, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 1 y 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial Suplemento, Nro. 493 del 5 de mayo de 2015, incluye en la remisión de tributos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley, incluyendo a sus empresas públicas;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Expede:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GAD MUNICIPAL LA TRONCAL Y EMAPAT EP.**

**Art. 1.-** sustitúyase el contenido del Art. 1 por el siguiente:

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de La Troncal EMAPAT. EP.

**Art. 2.- Vigencia.-** La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince, a las 16h30.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GAD MUNICIPAL LA TRONCAL Y EMAPAT EP**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Troncal, en dos sesiones ordinarias de fechas 9 y 24 de julio del año dos mil quince. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.- a las 08H05

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GAD MUNICIPAL LA TRONCAL Y EMAPAT EP**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las ocho horas con cinco minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**

**Considerando:**

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, en concordancia en el Literal c) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en concordancia con el Art. 73 del Código Tributario.

Que el Inciso Cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

Que mediante Oficio Número 120-GADMSJY-TES-BSS del 15 de Agosto de 2014, la Tesorera Municipal y Juez de Coactivas, Ing. Blanca Salinas, de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, hace conocer al Ejecutivo Municipal, que existe una cartera vencida por concepto de Predios Urbanos y Rurales que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital del tributo, por lo que solicita que se tomen medidas para que la administración tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que mediante ordenanza el entonces Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el 09 y 16 de enero del 2008, se aprobó la exoneración de los intereses por mora a los contribuyentes de predios urbanos y rurales que cancelen sus impuestos hasta el 31 de Octubre del 2008; período que se considera que no fue suficiente para que se aplique este, por lo que es necesario que se conceda una nueva oportunidad de beneficio tributario, y de esta forma aplicar los principios constitucionales de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial, metropolitano, y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas conforme lo determina el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 7 de la ordenanza para la concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago de predios urbanos y rurales, mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos, que se encuentren vencidos y pendientes de pago, establece que la vigencia de la aplicación de dicha ordenanza, será desde su aprobación, y tendrá una duración de seis meses; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que la ordenanza para la concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago de predios urbanos y rurales, mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos, que se encuentren vencidos y pendientes de pago, se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 393, del miércoles 10 de diciembre del 2014.

Que el Art. 54 del Código Tributario, prescribe que los interés y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca.

Que en uso de las facultades establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO**

**ARTÍCULO UNICO.-** amplíese por el plazo de seis meses más, la vigencia de la presente ordenanza, a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los veinte y dos días del mes de Mayo de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE

PREDIOS URBANOS Y RURALES, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesión ordinaria celebrada el día veinte y dos de Mayo del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 25 de Mayo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 25 de Mayo de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”, a los veinte y cinco, días del mes de Mayo del año dos mil quince. Lo certifico.-

Yaguachi, 25 de mayo de 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**RAZON:** Siento como tal que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS, QUE SE ENCUENTREN VENCIDOS Y PENDIENTES DE PAGO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 26 de mayo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 17 de junio del 2015, a las 16:00.- f.) Ab. Edison León R.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
JACINTO DE YAGUACHI**

**Considerando:**

Que, es de fundamental de importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a través de juzgados de coactiva para lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: " Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que el art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que el art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con el art. 158 del Código Tributario, el tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que este a su cargo;

Que, de conformidad al art. 149 del Código Tributario, las Municipalidades para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución.

Que, es necesario que Gobierno Autónomo Descentralizado cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que corresponda en forma oportuna;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Yaguachi, posee autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su art. 238 en concordancia con el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de los procesos de cobro por títulos y créditos adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades que le confiere el art. 241, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE  
RESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE  
COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE  
CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN  
COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS  
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN  
JACINTO DE YAGUACHI**

**CAPÍTULO I**

**EL ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA, DE  
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO  
TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE  
TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 1.- Del Ámbito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Tributario, 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 2.- Del Objeto.-** La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.-** La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

**Art. 4.- De la Competencia Administrativa Tributaria.-** La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

**Art. 5.- De las Obligaciones Tributarias.-** La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

**Art. 6.- De las Obligaciones no Tributarias.-** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde o Alcaldesa, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

**Art. 7.- De la Emisión de los Títulos de Crédito.-** El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero que lo emite;
2. Nombres y apellidos, razón social número de registro en su caso que identifiquen al deudor tributario y su dirección domiciliaria de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

No podrá emitirse título de crédito, mientras se hallare pendiente la resolución un reclamo o recurso administrativo.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVA

**Art. 8.- De la Estructura Administrativa.-** Corresponde al Tesorero/a, conformar la estructura administrativa y judicial del Juzgado de Coactivas, será previo informe motivado por el Director Financiero; y, pondrá en conocimiento a la máxima autoridad la conformación del personal institucional que laborará en el Juzgado, su nivel de estudio, competencias, responsabilidades y funciones que la ejercerá en los términos establecidos en esta ordenanza, las resoluciones y demás normas pertinentes.

**Art. 9.- Del Juzgado de Coactivas.-** De conformidad con las normas previstas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, Código General de Procesos una

vez que entre en vigencia, y más disposiciones conexas, corresponde al Juez de Coactiva organizar y ejecutar la acción coactiva en su respectiva jurisdicción, a cuyo fin ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar la acción coactiva, en su respectiva jurisdicción;
- b) Ordenar las medidas precautelares o cautelares, dentro de los procesos coactivos;
- c) Disponer el embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- d) Compeler y apremiar, por medios legales a cualquier persona de su fuero, para que proceda conforme a derecho;
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública u ordenar el descerrajamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa legal pertinente considerando la administración coordinar tal diligencia con autoridades judiciales;
- f) Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y rendimiento del personal que conforma el respectivo juzgado;
- g) Coordinar con el abogado de coactivas las acciones, procesos e información de los procedimientos de ejecución;
- h) Informar quincenalmente sobre los resultados de la gestión del Juzgado originada en la acción coactiva, coordinar, sugerir; y, recomendar las acciones o correctivos para su optimización; y,
- i) Contar con un sistema informático, donde se pueda visibilizar el personal que labora en la Dirección Financiera, lo existente en cartera vencida; y, el estado del proceso judicial que lleva el Juzgado Especial de Coactivas.

## CAPÍTULO III

### DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

**Art. 10.- De la Etapa Extrajudicial.-** Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía judicial en el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda

comprometer recursos económicos, humanos, en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

**Art. 11.- De la Falta de Comparecencia.-** En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora.

**Art. 12.- De la Comparecencia e Imposibilidad de Pago Inmediato.-** Los deudores que comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, el Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 180 días.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

#### CAPÍTULO IV

##### PROCESO COACTIVO

**Art. 13.- De la Emisión de los Títulos de Crédito.-** La emisión de los títulos de crédito, correspondiente a las obligaciones referidas en el artículo anterior, corresponde al Director Financiero Municipal, quien de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. La emisión de los títulos de crédito, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie el juicio coactivo correspondiente.

**Art. 14.- De la Notificación de la Emisión de los Títulos de Crédito.-** La notificación con la emisión de los títulos de crédito se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, Artículos del 105 al 114 del Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 del Código de Procedimiento Civil, Código General de Procesos una vez que entre en Vigencia, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando

el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Financiero, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

**Art. 15.- De la Expedición del Auto de Pago.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con el Inciso 2. Del artículo 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 16.- De los Certificados Previos.-** En caso de aplicarse las medidas de ejecución previstas en el artículo 166 del Código Tributario y si para ello fuere necesaria la obtención de certificados previos, el abogado asesor de juicio será el encargado de obtenerlos con cargo a las costas de recaudación que son de cuenta del deudor.

**Art. 17.- De la Citación.-** La citación es el acto mediante el cual el Juez Especial de Coactiva hace saber al deudor del contenido del auto de pago y de la providencia recaída en ella. La citación con el auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en el domicilio del deudor, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta lo determinado en los Arts. 59, 61, 108, 109 y 163 del Código Tributario, Arts. 82 y 949 del Código de Procedimiento Civil, y Código General de Procesos una vez que entre en vigencia.

La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

**Art. 18.- Del Pago de la Obligación.-** Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Cantonal de San Jacinto de Yaguachi,
- c) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

**Art. 19.- De los intereses, de las Costas Procesales y de los Recargos Accesorios.-** El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad correspondiente, desde la fecha de

su exigibilidad hasta su extinción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Todo procedimiento de ejecución que inicien los jueces de coactiva, conlleva la obligación de costas procesales, las mismas que se establecen con el 10% a cargo exclusivamente de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible por concepto de honorarios y costas de ejecución Art. 210 Código Tributario y Arts. 964, 965 y del Código de Procedimiento Civil.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

**Art. 20.- De las Facilidades de Pago.-** Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 21.- De los plazos y Competencia para Autorizar la Suscripción de Convenios de Facilidades de pago.-**

- a) El Director Financiero autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y,
- b) El Alcalde autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años conforme al artículo 153 Código Tributario.
- c) Una vez concluida la obligación de pago, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Municipio.

**Art. 22.- Del cálculo de Intereses y Tablas de Amortización Referenciales.-a)** La Tesorería a través de las jefaturas de rentas, elaborará tablas de amortización para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de la Administración Municipal y los abonos serán aplicados

directamente a los títulos de crédito adeudados, y de estos serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital;

- a) La tasa de interés que debe aplicarse, es el legal, según el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico; y,
- b) La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería disponer la acción coactiva o la continuación de la misma sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

**Art. 23.- De la Baja de los Títulos de Crédito.-** Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Alcalde y al Concejo la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento será el informe motivado emitido por el Director Financiero, y mediante resolución de Concejo Municipal la máxima autoridad comunicará a la Contraloría General del Estado.

**Art. 24.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-** En la resolución correspondiente expedida por el Director Financiero previa autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, en aplicación del Artículo 340 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 25.- Baja de especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, remitirá el Director Financiero un informe motivado, a la máxima autoridad, para solicitar su baja.

El Alcalde o Alcaldesa dispondrá mediante Resolución se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia y con los funcionarios responsables.

**Art. 26.- De los Reclamos y Recursos.-** Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos

en el título de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos y Art. 340 del COOTAD, para ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

**Art. 27.- Del Incumplimiento de Convenio de Pago.-** En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez o Jueza de Coactivas para que inicie la correspondiente acción.

**Art. 28.- Plazo de prescripción de la Acción de Cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este Artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi no podrá declararla de oficio.

## CAPÍTULO V

### DEL PERSONAL DE COACTIVAS

**Art. 29.- Del personal de la Sección Coactiva.-** La sección de coactiva contará con el siguiente:

- 1.- Tesorero/a.- Juez/a de Coactivas;
- 2.- Secretario/a Abogado/a Secretario/a General;
- 3.- Notificadores

El personal antes mencionado serán funcionarios existentes en la Institución.

**Art. 30.- Funciones y Responsabilidades del Juzgado Especial de Coactivas.-**

**1.- Tesorero/a.- Juez/a de Coactivas.-** Mediante informe de la Dirección Financiera, con la revisión, depuración y autorización de la cartera vencida, el Tesorero realizará la distribución de cartera y

**2.- Secretario/a de Coactivas.-** Es la persona responsable del archivo de los juicios coactivos y de las actuaciones del proceso, informará las novedades a su inmediato superior, puesto en conocimiento la cartera vencida, evaluará y certificará el cobro legal a realizarse, sea este a través del juzgado o por medio de un abogado contratado externamente para la gestión de cobro.

Además, organizará, garantizando mediante fe, todas las actuaciones del Juzgado de Coactivas. Llevará el control de los autos de pago, estadísticas de las notificaciones, citaciones y reportará al juez/a un informe quincenal de las gestiones de cobranza efectuadas, garantizando un adecuado archivo de los procesos coactivos. Actuará además como depositario judicial.

**3.- Notificadores.-** Tendrán la responsabilidad de notificar, citar y realizar todas las diligencias judiciales, dentro de los juicios coactivos así como sentar las razones correspondientes de las diligencias de notificación practicadas, indicando fecha y hora de la misma; constituyéndose como Secretarios Ad-Hoc para el efecto de estas diligencias.

## CAPÍTULO VI

### DEL JUICIO

**Art. 31.- Del Procedimiento para instaurar Juicio Coactivo.-** El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público.

**Art. 32.- Del inicio del Juicio Coactivo.-** El inicio del Juicio Coactivo estará a cargo del personal de la sección coactiva. El juez/a podrá también remitir el título del crédito correspondiente un abogado de coactivas contratado, a fin de que cumpla con lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Tributario, Código General de Procesos una vez que entre en vigencia.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo es decir desde la cobranza extrajudicial hasta la culminación del proceso en el caso de que no se recuperen los valores dentro de la etapa extrajudicial. Estará a cargo del profesional del derecho el impulso del juicio coactivo en todas sus etapas, debiendo además mantener

los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen. El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

**Art. 33.- De las Solemnidades Sustanciales para instaurar Juicio Coactivo.-** Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

**Art. 34.- Del Auto de Pago.-** Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la acción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

**Art. 35.- Formalidades del Auto de Pago.-**

Son Formalidades del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado;
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo ve o de 3 días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- f) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- g) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso;

h) Firma del Juez, Secretario y Abogado.

**Art. 36.- De las Excepciones en Juicios Coactivos.-** No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas.

La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago.

**Art. 37.- De la Liquidación de Costas Judiciales.-** Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago con los intereses legales.

**Art. 38.- De las Costas Judiciales.-** En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

**Art. 39.- De los Requerimientos de Informes y Documento.-** Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

**Art. 40.- De las Medidas Cautelares.-** El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Art. 41.- Del Embargo.-** Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situado fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes del Coactivado, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención de bienes muebles e inmuebles. Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

**Art. 42.- De los Funcionarios que Practicarán el Embargo.-** El abogado, El Secretario; y, el Depositario Judicial para el efecto de esta práctica judicial solicitará el auxilio de la fuerza pública.

**Art. 43.- De los Bienes no Embargables.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 167 del Código Tributario en concordancia con el Art. 1634 del Código Sustantivo Civil.

**Art. 44.- Del embargo de Dinero.-** Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

**Art. 45.- Del Auxilio de la Fuerza Pública.-** Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 46.- Del Descerrajamiento.-** Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presume que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presume que existe dinero, joyas u otros bienes embargables; el Depositario Judicial, lo sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Juez de Coactivas, el Abogado de Coactivas, del Depositario Judicial; el Secretario; y, dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

**Art. 47.- De la Preferencia del Embargo Administrativo.-** El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

**Art. 48.- De la excepción de prelación de Créditos Tributarios.-** Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,

- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

**Art. 49.- De la Subsistencia y cancelación de Embargos.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirá no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

## CAPÍTULO IX

### DEL AVALÚO

**Art. 50.- Del Avalúo.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

**Art. 51.- De la Designación de Peritos Evaluadores.-** El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez/a de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá, un plazo no mayor de diez días, salvo caso especiales, para la presentación de sus informes.

## CAPÍTULO X

### DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

**Art. 52.- Del señalamiento del día y hora para el Remate.-** Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

**Art. 53.- De la Base para las Posturas.-** La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

**Art. 54.- De la no Admisión de las Posturas.-** No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo,

en cheque certificado o en cheque en gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 55.- Del Remate.-** Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los tres (3) días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

**Art. 56.- De los Postores.-** No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- A. El deudor;
- B. Los funcionarios o empleados del Juzgado Especial de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- C. Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- D. Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- E. Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

**Art. 57.- De la Consignación Previa a la Adjudicación.-** Ejecutoriado el acto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro del plazo de cinco (5) días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco (5) días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

**Art. 58.- De la Adjudicación.-** Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas, con de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de

Propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

**Art. 59.- De la Quiebra del Remate.-** El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

**Art. 60.- De la Nulidad del Remate.-** La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

**Art. 61.- Del Remanente del Remate.-** El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

## CAPÍTULO XI

### DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Art. 62.- De la Suspensión del Proceso.-** El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 Del Código Tributario sin perjuicio con lo estipulado en el Art. 285 IBIDEM, siempre y cuando se enmarquen dentro de las solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 212, de este mismo cuerpo legal.

**Art. 63.- Ejecución.-** Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Manual Reglamentario de Procedimiento Coactivo del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el mismo que se emitirá dentro del término de 90 días, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Segunda.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** El Juzgado Especial de Coactivas laborará con el personal institucional designado por la máxima autoridad; y, que existe al momento de la sanción de la presente ordenanza.

**Segunda:** Esta Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General Municipal y Talento Humano.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los 05 días del mes de Junio de 2015.

f.) Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de junio del dos mil quince, presidida por el señor José Mora Cabrera, Vice Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 05 de Junio del 2015

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 08 de Junio del 2015

f.) Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. Lo certifico.-

Yaguachi, 08 de junio del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

**RAZON:** Siento como tal que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 09 de junio del 2015

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 17 de Junio de 2015; a las 15h00 (15 fojas).- f.) Abg. Edison León R.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar del tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo

Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del Art. 30.4 de la LOTTTSV señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, en el ámbito de su competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley ya las ordenanzas que expidan para planificación, regulación y control del tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observándolas disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que el Título V, Capítulo I de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial regula los títulos habilitantes de transporte terrestre mediante sus artículos 72, 73, 74, 75 y 76.

Que en fecha 19 de marzo el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal De Movilidad;

Que los artículos 1, 2, 3 y 4 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones funciones y competencias de la Unidad Municipal De Movilidad, para la planificación, organización, regulación, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Yaguachi; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón;

Que el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi el 26 de abril del 2012, a través de la resolución No. 006-CNC-2012 y 8 de abril del 2015 a través de la resolución No. 003-CNC-2015 mismas que fueron publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 y No. 475 del 8 de abril de 2015;

Que el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que en fecha 30 de Octubre del 2014, la Agencia Nacional De Tránsito, a través de la resolución No. 219-DE-ANT-2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yaguachi empezara a ejecutar las competencia de Títulos Habilitantes.

En uso de sus atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, la Constitución y la Ley

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

#### TÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

**Art. 1.-** Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 2.-** De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde a la UMM, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito intracantonal;
- c) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo en el ámbito intracantonal; y,
- d) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 3.- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Municipal de Movilidad.

Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Movilidad, a nivel intracantonal, De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.-** La solicitud deberá ser por escrito, remitirse al alcalde, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;

- g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año, vida útil, homologación de los vehículos, y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad Unidad Municipal de Movilidad;
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos;

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- k) Los demás que establezca el GAD y la Unidad Municipal de Movilidad para cada una de las modalidades.
  - Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal
  - Tasa Servicios Técnico Administrativo
  - Tasa de Solicitud de Tramite

La Unidad Municipal de Movilidad verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas.

**Art. 6.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.-** Una vez presentada la solicitud en Alcaldía, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 5, la Unidad Municipal de Movilidad verificará, y otorgará el cumplimiento de los mismos, el informe técnico y el informe jurídico que en el término no mayor a veinte y cinco días presenten los informes a ser remitidos alcaldía.

Alcaldía remitirá a la Unidad Municipal de Movilidad en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un

término no mayor a quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Unidad Municipal de Movilidad con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de Informe Favorable Previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de diez días. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de noventa días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la Unidad resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Consejo Cantonal quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este tiempo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 7.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.-** Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita Alcaldía suscrita por el representante legal de la peticionaria o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Unidad Municipal
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;

f) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

g) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Municipal de Movilidad para cada una de las modalidades.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a) y e).

**Art. 8.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud a Alcaldía, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, remitirá a la Unidad Municipal quien verificará el cumplimiento de los mismos, emitirá la notificación favorable a cada uno de los vehículos hasta en un plazo no mayor a 180 días solicitará el informe técnico para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes a Alcaldía.

La Alcaldía remitirá a la Unidad en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo.
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular con la que prestaría el servicio; y,
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La Unidad resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, la Unidad notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad remitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico y jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad de Movilidad resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Consejo Cantonal del Municipio que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 9.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.-** Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita al Alcalde o Alcaldesa, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural copia a color de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado;
- h) Copia notariada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo;
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;

j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;

k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso y,

l) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Municipal de Movilidad para cada una de las modalidades.

- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal

- Tasa Servicios Técnico Administrativo

- Tasa de Solicitud de Tramite

La Unidad Municipal de Movilidad verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g), i).

**Art. 10.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, la Unidad Municipal de Movilidad realizara el informe técnico y jurídico; para que en el término no mayor a treinta días presenten los informes ante la Alcaldía, quien informará al Consejo Cantonal para que dentro del término de diez días resuelva la Renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la Unidad notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico y jurídico, la Unidad resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante el Consejo Cantonal Municipal quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

#### TÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE SOCIO/ VEHICULO, INCREMENTOS DE UNIDAD Y DESHABILITACION

###### Art. 11 Requisito para cambio de socio/vehículo.-

- Formulario de Solicitud de cambio de socio/vehículo
- Copia del Permiso de Operación y todas las resoluciones del socio
- Copia de documentos personales del socio saliente y socio entrante: cedula de ciudadanía, papeleta de votación vigente
- Copia de contrato de compra y venta notariado (en caso de existir); o copia certificada de la factura por la casa comercial valida por treinta días (vehículo nuevo).
- Si el vehículo es nuevo debe constar en listado de productos homologados de la ANT.
- Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario General de la Compañía o Cooperativa, o listado original actualizado de socios emitido por la Superintendencias de Compañías.
- Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la comandancia general de la Policía Nacional del socio que ingresa.
- Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la comandancia general de las Fuerzas Armadas del socio que ingresa.
- Copia de resolución de deshabilitación del vehículo entrante.
- Para el caso de compañías copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Copia de cedula y papeleta de votación del representante legal.
- El socio debe poseer licencia de acuerdo a la modalidad que el transporte requiera. En caso de no poseer licencia, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el ministerio de relaciones Laborales y certificación del IESS del chofer, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.

- No tener deuda con el municipio del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- En caso de ser compañía, el nombramiento del representante legal debe estar debidamente registrada en la superintendencia de compañía y en el registro mercantil o en el de la propiedad según sea el caso.

###### Art. 12 Requisitos Para El Incremento De Cupo Y/O Unidades Vehiculares Transporte Público Y Comercial:

- **CASO A:** Incremento de Cupo por Aumento de Capital Social de la Compañía.
- Requisitos requeridos en el PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS, sin ingresar la solicitud.
- Historia laboral del IESS (puede ser copia simple generada a través de página del IESS), Certificado emitido por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y CTE, de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo de los socios propuestos.
- Copia de RUC a color, actualizado en los últimos 6 meses.
- Proforma de Unidades propuestas, detallando número y características de las unidades que desea incorporar.
- Certificado de cumplimiento de Obligaciones con el IESS, de la operadora.
- **CASO B:** Cesión parcial de Acciones a un nuevo socio.
- Solicitud de Autorización de ANT para ceder acciones, acorde a formato adjunto.
- Copia de Cédula, certificado de votación de socios propuestos.
- Historia laboral del IESS (puede ser copia simple generada a través de página del IESS), Certificado emitido por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y CTE, de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo de los socios propuestos.
- Copia de Estatutos Vigentes.
- Acta de aceptación, donde los socios resuelven la cesión de acciones.
- Nombramiento de Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- Copia de RUC a color, actualizado en los últimos 6 meses.

- Proforma de unidades propuestas, detallando número y características de las unidades que desea incorporar.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones con el IESS de la operadora.
- **CASO C:** Incremento de unidades sin modificación de cantidad de socios.
- Copia de RUC (actualizado en los últimos 6 meses).
- Proforma de Unidades propuestas, detallando número y características de las unidades que desea incorporar.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones con el IESS de la operadora.
- Copia de Nombramiento de Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

**Art. 13 Requisitos para la deshabilitación de Vehículo:**

- Formulario de solicitud de deshabilitación de Vehículo.
- Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones del socio
- Copia de documentos personales del socio: cedula de ciudadanía y papeleta de votación vigente.
- Copia de Cedula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la compañía o cooperativa.
- Para el caso de cooperativas, copias de nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- En caso de ser compañía, el nombramiento del representante legal debe estar debidamente registrada en la superintendencia de compañía y en el registro mercantil o en el de la propiedad según sea el caso.
- No tener deuda con el municipio del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 14.- Tramite.-** presentada la solicitud con los requisitos inherentes a cada tramite se emitirá el informe técnico, y resolución correspondiente.

**TÍTULO V**

**DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES**

**Art. 15.- De los valores.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y conforme Cuadro tarifario anual, deberán cancelar por concepto de tasas; Servicios técnicos Administrativos,

Solicitud de trámites, Permiso de Operación/Renovación, Resolución por cambio de socio, Resolución por cambio de Vehículo, Habilitaciones, Des Habilitaciones, Incremento de Unidad, Reformas, en Caja del GAD Municipal los siguientes valores

Tasa Generales	Valor
Constitución	\$ 145
Servicios técnicos Administrativos	\$ 1,00
Autorización de Cuenta Propia	\$ 30
Solicitud de trámites	\$ 2,00
Salvo Conducto	\$ 10
Permiso de Operación/Renovación	\$ 200,00
Resolución por cambio de socio	\$ 10,00
Resolución por cambio de Vehículo	\$ 10,00
Habilitaciones	\$ 10,00
Des Habilitaciones	\$ 10,00
Incremento de Unidad	\$ 10,00
Reformas	\$ 10,00

Estos Valores quedan establecidos en esta Ordenanza.

**Art. 16.- De las multas y sanciones.-** La Unidad Municipal de Movilidad será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables de acuerdo a un Informe Técnico.

La Unidad Municipal de Movilidad observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por Concejo y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la Unidad Municipal de Movilidad establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**TÍTULO VI**

**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Art. 17.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La Unidad Municipal de Movilidad en coordinación con la dependencia técnica municipal, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público,

comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 18.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Unidad Municipal de Movilidad en el ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD.

**SEGUNDA:** La Unidad Municipal de Movilidad se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

**TERCERA:** Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes, y renovación.

**SEGUNDA:** Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la Unidad Municipal de Movilidad emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación de conformidad al cronograma de la disposición transitoria segunda.

**TERCERA:** En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los títulos habilitantes deberán constituirse en cooperativas o compañías y no necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

**CUARTA:** En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe favorable previo para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal Municipal a los 17 días del mes de junio de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGAUCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de Junio del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 18 de junio del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGAUCHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 19 de Junio del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGAUCHI** a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince. Lo certifico.-

Yaguachi, 19 de junio del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

**RAZON:** Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGAUCHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 22 de junio del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 26 de Junio de 2015; a las 12h00 (11 fojas).- f.) Abg. Edison León Rodríguez.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas

entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de

que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la

provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la

organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus

territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-

2017, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

Que en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 283 de fecha 07 de julio de 2014, se expide la Ley Orgánica de los Consejos nacionales para la igualdad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Definición.-** El Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro (CCPD-CGP) es un organismo colegiado, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Gonzalo Pizarro.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derecho. Coordinara con las entidades interinstitucionales especializados en protección de derechos y será en ente coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art. 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 3.- Objeto.-** El Concejo Cantonal de Protección de Derecho del cantón Gonzalo Pizarro tiene como objetivo asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes Orgánicas, delinear de manera coordinada e integrada las acciones, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad en la circunscripción territorial.

**CAPÍTULO II**

**ATRIBUCIONES**

**Art. 4.- Son atribuciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.-**

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas y la presente ordenanza para delinear de manera coordinada e integrada las acciones, planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través del sistema de protección integral de derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos de Protección de Derechos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial.
- d) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el Cantón Gonzalo Pizarro.
- e) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- f) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- g) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- h) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- i) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- j) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- k) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- l) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- m) Garantizar la asignación de recursos económicos de manera oportuna y permanente, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para dar cumplimiento a las políticas públicas en el Cantón Gonzalo Pizarro

Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**CAPÍTULO III**

**CONFORMACIÓN**

**Art. 5.- Integración.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro se integrará paritariamente por doce miembros, de los cuales 6 serán representantes del sector público y 6 de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- 1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;

2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Cantonal de GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
3. El/la Director/a o delegado/a del Distrito de Educación 21D01;
4. El/la Director/a o delegado/a del Distrito de Salud 21D01;
5. El/la Director/a o delegado/a del MIES;
6. Un/a delegado/a de los GADs Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;
2. Un/a delegado/a de organizaciones de género;
3. Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas
4. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad;
5. Un/a delegado/a de organizaciones de jóvenes y generacional;
6. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades;

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro; convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designará un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre los actos decisivos tomados en el pleno.

**Art. 6.- Requisitos para ser miembros.**- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;

3. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria misma que será abalizado por la correspondiente organización;
4. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
5. En el caso de los integrantes mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

**Art. 7.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los integrantes.**- No podrán ser integrantes principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

1. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
2. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
3. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
5. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Art. 8.- Duración de funciones.**- Los integrantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser reelegido por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, notificarán al/el Secretario/a Ejecutivo, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno que actuarán en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alterabilidad.

Los integrantes de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 9.- Pérdida de la condición de integrante.-** Se pierde la condición de integrante del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a quien hubiere dado lugar a:

- a. Incumplimiento de sus funciones;
- b. Quienes hayan sido privadas de la patria potestad de sus hijos e hijas
- c. Condena penal con sentencia firme o condenatoria;
- d. Quienes hayan ejercido vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria;

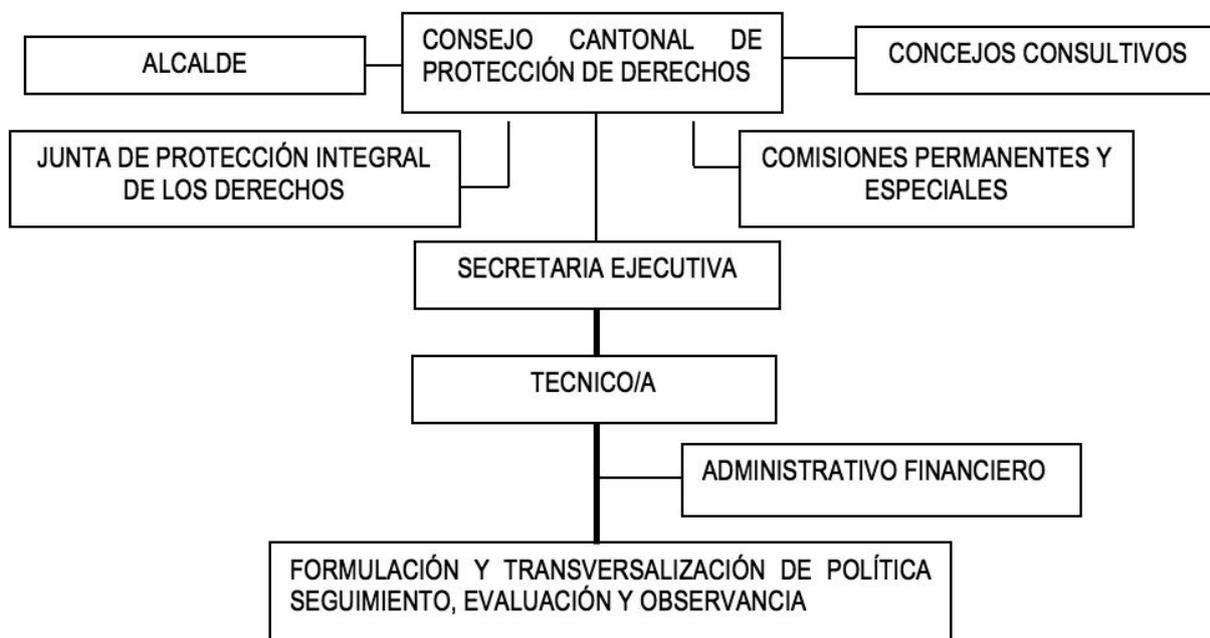
- e. Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- f. Cambio de su residencia de modo que le imposibilite su participación al seno del CCPD-CGP
- g. Renuncia voluntariamente al cargo;
- h. Por muerte del titular; y
- i. Las demás contempladas en la Ley, la presente ordenanza y su reglamento.

La pérdida de la condición de integrante deberá ser evaluada y decidida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, en procedimiento sumario dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria en donde se permitirá al integrante el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso. Aplicando el debido proceso en concordancia con la ley y su reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**



**Art. 10.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Consejos Consultivos
- c. Las comisiones permanentes y especiales;
- d. La Secretaría Ejecutiva.

e. Técnico

f. Administrativo financiero

**Art. 11.- Del Pleno del Consejo.-** El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 12.- Sesión constitutiva.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo, en la que se establecerá fecha y hora para las sesiones ordinarias.

**Art. 13.- Sesión ordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro sesionará ordinariamente una vez cada 3 meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 14.- Sesión extraordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 15.- Quórum y votaciones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

**Art. 16.- Promulgación y Publicación.-** Todas las resoluciones aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro se publicarán en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en los dominios web del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 17. Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-** El o la Alcalde/sa del cantón Gonzalo Pizarro o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.
2. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
3. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo.
4. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 18.- De las comisiones permanentes y especiales.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

## CAPÍTULO V

### **DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**Art. 19.- De la Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, y será un/a profesional con responsabilidades técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Presidente(a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, presentará una terna a dicho Consejo de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al tener un rango de director del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 20.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.-** Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

1. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
3. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
4. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonal;
5. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
6. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
7. Elaborar y proponer los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
8. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;
9. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de derechos;
10. Coordinar con y las demás instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
11. Cumplir con las funciones de secretaria/o en las sesiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

12. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;

13. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;

14. Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y Plan operativo anual, a ser aprobados por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.

15. Coordinar actividades con la Secretaria Nacional de los Concejos nacionales de la Igualdad

16. Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro

17. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro;

18. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado; y,

19. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro; y,

20. Las demás que le atribuya la normativa vigente

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro no especificadas de modo expreso en este artículo.

**Art. 21.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, mínima de dos años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a dos años;
4. Capacidad para la elaboración de proyectos

5. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
6. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
7. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

**Art. 22.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, realizará una evaluación al Secretario/a Ejecutivo/a, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

**Art. 23.- Del Patrimonio.-** Los activos y pasivos así como la información institucional del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia previo inventario pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, y los que se vayan adquiriendo.

**Art. 24.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.-** En cumplimiento del Art. 598 de COOTAD, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y como parte integrante de este Concejo asignará el 2.5% de los ingresos no tributarios, estos valores serán transferidos a la respectiva cuenta designada a la institución por el Banco Central del Ecuador, recursos financieros para el funcionamiento eficiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 25.- Recursos.-** Son recursos del Concejo Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, que constará en la Ordenanza del presupuesto anual del Ejercicio Fiscal del GADMCGP
- b) Los que se gestionen adicionalmente a través de convenios, con otras entidades de carácter público o privado nacionales o internacionales
- c) Donaciones, herencias o legados que se hiciere a su favor
- d) Las subvenciones y subsidios, que fueren acordados en su favor por personas o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras
- e) Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar y aprobar el Concejo cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

**Art. 26.-Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley del cantón Gonzalo Pizarro.

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 27.-** Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 28.-** Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Gonzalo Pizarro en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Art. 29.-** La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

### CAPÍTULO X

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

**Art. 30.-** La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

### CAPÍTULO XI

#### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

**Art. 31.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Gonzalo Pizarro.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

### CAPÍTULO XII

#### DE LAS REDES DE SERVICIOS

**Art. 32.-** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Gonzalo Pizarro. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 33.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el cantón Gonzalo Pizarro.-** Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Gonzalo Pizarro “SIPIGP”, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Gonzalo Pizarro, quienes remitirán la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

El Sistema de Información de Protección Integral Gonzalo Pizarro “SIPIGP”, integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Secretaría Ejecutiva de manera articulada y coordinada con la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, deberá designar un Técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información SIPIGP, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIGP provendrá del Presupuesto Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

#### PRINCIPIOS

**Art. 34.-** Los principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, son:

1. **Principio pro ser humano.-** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos,

sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio del interés superior del niño y niña.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial

por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. **Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica.-** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, gozará de autonomía administrativa y financiera con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
12. **Principio de confidencialidad.-** Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

**Art. 35. Rendición de cuentas.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, rendirán cuentas conforme establece el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Gonzalo Pizarro

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

**Segunda.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Tercera.-** En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Cuarta.-** El Señor Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro dispondrá a la Dirección Financiera asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

**Quinta.-** Siendo que el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro asume las funciones que ejercían el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia dependerá de este organismo que se crea la Junta de Protección Integral de los Derechos, ya que así consta en el Orgánico Estructural vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

**Segunda.-** El presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, designará un Secretario/a Ejecutivo/a temporal, hasta proceder a la designación del Secretario/a Ejecutivo/a titular.

**Tercera.-** Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Gonzalo Pizarro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro.

**Cuarta.-** Los/las servidores/as públicos/as que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, estén vinculados con nombramiento permanente en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro,

pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, previa evaluación de su desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**Quinta.-** El Concejo Cantonal de Gonzalo Pizarro, delega a la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transición, para que en el plazo de 90 días, elaboren y aprueben el reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro e inicie las acciones inherentes a su actividad.

**Sexta.-** A partir de la posesión del concejo cantonal de Protección de Derechos del Gonzalo Pizarro. El Secretario/a Ejecutivo/a realizará las gestiones pertinentes para el cambio de denominación de la cuenta de ingresos y egresos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, registrada en el Banco Central.

**Séptima.-** A partir de la aprobación de esta ordenanza el Director Financiero del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, cambiará la denominación de la partida presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Octava.-** En el plazo de 180 días, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, ya constituido con el sector público y sociedad civil, aprobará la Ordenanza que integra el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Novena.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, hasta que entre en vigencia la ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Gonzalo Pizarro, actualmente en funciones, continuará trabajando en las mismas condiciones y funciones que se contemplan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Decima.-** El Orgánico Estructural del Concejo Cantonal de Protección de Derechos se registrará a partir del primero de enero de 2016, mientras tanto se seguirá operativizando al Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, conforme se ha venido haciendo con la participación del personal de la Municipalidad.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Derogatoria.-** Esta ordenanza deroga toda norma que se le oponga y que haya sido expendida con anterioridad, en especial; la Ordenanza sustitutiva que constituye e integra el sistema cantonal descentralizado de protección integral

a la niñez y la adolescencia en el cantón Gonzalo Pizarro, aprobada en primera y segunda instancia los días 16 y 29 de abril de 2010 y publicada en el Suplemento del registro oficial No. 327 del miércoles 24 de noviembre del 2010, y la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Comisión Permanente de Equidad y Género aprobada en sesión de concejo realizadas el 12/09/2014 y 25/11/2014.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro en la Gaceta Oficial Municipal; se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **15** días del mes de **mayo** de **2015**.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza, fue, conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los **13** de marzo y **15** de mayo de **2015**, respectivamente.

Lumbaquí, **18** de **mayo** de 2015.

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Melva Narváez Guaramág, Secretaria del Concejo Encargada del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **19** días del mes de mayo de año **2015** a las **14H00** horas.- Visto de conformidad con el **Art. 322**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y publicación.- Cúmplase.-

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las **10H00**, del **20** de Mayo de **2015**.- De conformidad

con las disposiciones contenidas en el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el **Art. 324** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Lumbaquí, **20** de **mayo** de 2015.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día **20** de mayo del año **2015**.- **Lo Certifico.**

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**Considerando:**

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 53 y 5del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del ibidem otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, es necesario reformar la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Mejía en vigencia, a fin de establecer el valor correspondiente de pago de la tonelada por mes de residuos sólidos que se generan por parte de las instituciones descritas en el Art. 35

de la citada Ordenanza y sobrepasen el límite establecido para el ingreso al Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, ubicado en el sector de Romerillos; y,

En usos de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MEJÍA**

**Art. 1.-** En el inciso final literal a) del Artículo 35, sustitúyase la frase: “por este servicio dicha dependencia establecerá los costos respectivos; en base al instructivo elaborado por las Direcciones correspondientes.”, por la frase “por este servicio las instituciones indicadas en los incisos anteriores, que superen la cantidad de Quinientos Kilogramos por mes, (500 kg/MES) y que no puedan ser trasladados en los vehículos recolectores, tendrán la obligación de recolectar y transportarlos en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta el Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, ubicado en el sector de Romerillos, para lo cual deberán pagar la suma mensual de Cuarenta y Cuatro Dólares con Noventa y Nueve Centavos de los Estados Unidos de América (\$ 44,99), por cada tonelada de residuos sólidos ingresados.”.

**Art 2.-** Al final del Artículo 35 agréguese el siguiente inciso: “La Dirección competente del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, establecerá el instructivo administrativo interno correspondiente para autorizar el ingreso al Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, ubicado en el sector de Romerillos, en los casos previstos en el presente artículo.”.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.”

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 22 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Dr. Juan Carlos Guanochanga, Alcalde Subrogante, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 30 de Abril; y, 22 de Mayo de 2015. Machachi, 26 de Mayo de 2015. Certifico.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor

Alcalde la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 26 de Mayo de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 29 de Mayo del 2015; las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 29 de Mayo de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**Considerando:**

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución Política en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Código Orgánico, Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal k), dentro de las competencias de la gestión ambiental deberán ser articuladas con las políticas ambientales nacionales, esto ayuda a la creación de mecanismos para la preservación del ambiente.

Que, en el artículo 136 del Código Orgánico, Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado en materia de gestión ambiental gobernando, dirigiendo, ordenando y disponiendo la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, las cuales se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, conforme lo previsto en el artículo 12 de la referida codificación de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Municipal en cuanto Institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;

Que, en el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el artículo 264 del mismo cuerpo constitucional, establece en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioridades en el uso y aprovechamiento del agua”

Que, el artículo 405 de la Constitución señala que “... El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.

El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regularización será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sustentabilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión...”

Que, es necesario codificar en un solo cuerpo normativo legal todas las regulaciones ambientales existentes en el Cantón Gonzalo Pizarro. En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 240 de la Constitución Política de la República y los artículos 56 y 57 del Código Orgánico, Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA  
LA TENENCIA, EXTRACCIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA  
NATIVA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- POLÍTICA.-** La gestión integral de conservación y control de la flora y fauna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen en la circunscripción del Estado Ecuatoriano. Sobre esta base las políticas para la gestión de la conservación y control de flora y fauna son:

- a) Desarrollar acciones de promoción de la cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;
- b) Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión de la conservación y control de la flora y fauna silvestre del cantón.
- c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;
- d) Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales; con el Ministerio del ambiente y Gobiernos Autónomos.
- e) Manejar de forma integrada, la flora y fauna presente en las cuencas hidrográficas, reservas naturales y otros espacios de conservación.
- f) Intensificar el control público que realiza la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos para el control, de la flora y fauna silvestre dentro de la circunscripción territorial, garantizando los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Art. 3.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La presente Ordenanza se desarrolla en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos, tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, así como lo determinado en la codificación de la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en las normas administrativas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 4.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en la regulación, y control de la Flora y Fauna silvestre dentro de la circunscripción territorial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Delimitar y administrar el área forestal y de vida silvestre perteneciente a las reservas municipales y demás espacios considerados sensibles y de conservación.
- b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes en la circunscripción cantonal.
- c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia
- d) Fomentar y ejecutar políticas relativas a la conservación, protección, investigación, y acciones para el manejo de los recursos forestales, así como de las áreas naturales y de vida silvestre.
- e) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del cantón, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre, dentro del cantón Gonzalo Pizarro.
- f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, áreas naturales municipales.
- g) Promoverá la acción coordinada con entidades para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como en la administración de las áreas naturales municipales, y los bosques localizados dentro de la circunscripción territorial.
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza con sus respectivos reglamentos.

**Art. 5.- RESPONSABILIDADES.-** En el marco del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza se establecen las siguientes responsabilidades:

**Alcalde.-** Será el responsable de realizar el control de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y los requerimientos legales normativos.

**Concejales.-** Serán los responsables de la vigilancia del fiel cumplimiento de cada una de los requerimientos normativos de la presente ordenanza, estableciendo políticas para el monitoreo y seguimiento.

**Director de Gestión Ambiental y riesgos.-** Será el responsable de la elaboración de normativas para el control de vida silvestre, planificación de estrategias para evitar la caza ilegal, y explotación de madera ilegal así como también coordinar actividades con los diferentes organismos de control.

**Técnico de Gestión Ambiental.-** Será el responsable de realizar todas las actividades operativas para la implementación de programas de control de flora y fauna silvestre.

**Comisario Municipal.-** Será el responsable de sancionar a los infractores a la vez coordinar operativos de control con los diferentes organismos de control.

**Art. 6.-** La administración de las reservas municipales y el control en los bosques y áreas de conservación del cantón, a cuyo efecto en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y los demás que se estime necesarios.

## CAPITULO II

### AREAS NATURALES MUNICIPALES

**Art. 7.-** Las Áreas Naturales Municipales se hallan constituidas por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Art. 8.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.-** Para seleccionar y analizar la pre factibilidad de un espacio natural como potencial integrante del Sistema de Áreas Naturales Municipales se consideran principalmente los siguientes criterios:

- a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, tales como la protección de los suelos recarga de los acuíferos y otros análogos. Si un área es indispensable para más de una especie focal (biodiversidad funcional) o Proceso ecológico determinado, debe tener un rango mayor de prioridad;
- b) Constituir una muestra representativa de los principales ecosistemas terrestres presentes en el cantón Gonzalo Pizarro. Si un ecosistema en particular no ha sido protegido, debe tener un rango alto de prioridad, fundamentalmente si hacemos referencia a los páramos;

- c) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial. Las áreas que sustenten una gran variedad de tipos de ecosistemas; hábitat, comunidades y especies son mayormente prioritarias;
- d) Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad funcional.
- e) Presentar un alto estado de naturalidad, es decir con mínimas afectaciones;
- f) Incluir áreas de importancia vital para determinadas fases de biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y otras análogas;
- g) Constituir un hábitat único de especies endémicas o albergar la mayor parte de sus efectivos poblacionales;
- h) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, económico o recreativo. Estos elementos deben facilitar la conectividad ecológica, partiendo del concepto de Paisaje Funcional, entre ecosistemas frágiles diversos como páramos, los bosques montanos y húmedos del cantón, todos actualmente fraccionados pero que, en general, mantienen un estado básico de conservación; así como articular los sistemas naturales con los culturales, sociales, económicos y de uso de los recursos naturales, entre las poblaciones relacionadas con las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, que permitan en su conjunto el establecimiento de un modelo compartido de desarrollo sostenible basado en la conservación del capital natural;
- i) Presentar una alta potencialidad y productividad en relación con los costos para su restauración, es decir, cuando invertir en la recuperación de una determinada área resulta viable dada su productividad ecológica calculada. La productividad se mide en cuanto un área determinada contribuye con beneficios tanto para el mantenimiento de la diversidad biológica, como para la sostenibilidad socio - ecológica de los sistemas humanos;
- j) Existencia de factores de amenaza o degradación externos. Los niveles muy altos de amenaza excluirían un sitio de la consideración preliminar, pero amenazas que puedan mitigarse podrían aumentar la prioridad de protección; y,
- k) Evaluación favorable de los costos de mantenimiento del estatus de protección (generalmente compra de terrenos, costos de compensación por limitación de actividades o costos de implantación de sistemas de cogestión). Esta valoración determina el grado en que un área específica está en condiciones de ser adquirida para una administración estatal por parte de la autoridad ambiental competente o que pueda ser gestionada satisfactoriamente mediante un acuerdo

con los administradores o propietarios. Los resultados de esta valoración deberán considerar la existencia de concesiones y otras formas de adjudicación en vigencia.

**Art. 9.- ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.-** Toda área protegida municipal, o algún otro tipo de área destinada para la conservación deberá tener su respectiva zona de amortiguamiento, en la cual se evitarán actividades que la afecten negativamente. La delimitación y extensión de esta zona, así como las actividades que se podrán efectuar en ella, se establecerán de acuerdo con las características particulares de cada área y se describirán en el Plan de Manejo. Recibirán atención inmediata y prioritaria los programas de educación ambiental y uso sostenible de recursos que se permiten.

**Art. 10.- DE LA DECLARATORIA.-** La declaratoria es el acto administrativo del Concejo mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y posesionarios ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo.

**Art. 11.- ELEMENTOS DE LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA.-** La Ordenanza que contenga la declaratoria del área natural protegida municipal, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) La delimitación cartográfica del área, superficie, ubicación, deslinde y zonificación correspondiente;
- b) Las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- c) La descripción de actividades permitidas, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- d) La identificación de los propietarios de la tierra;
- e) La identificación de la categoría a la cual se incorpora.
- f) Los lineamientos para su administración; y,
- g) Los lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas.

### CAPITULO III

#### FAUNA

**Art. 12.-** La Fauna silvestre es dominio del Estado Ecuatoriano y corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna silvestre;

- b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de fauna silvestre amenazada o en proceso de extinción;
- d) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la fauna silvestre, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad e implementar centros de rescate;
- e) Las demás que le asignen la Ley ambiental vigente.

**Art. 13.-** El aprovechamiento de la fauna silvestre no comprometida en el patrimonio natural del Estado, el control y vigilancia realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y la regularización la realizará el Ministerio del Ambiente el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.

**Art. 14.- FAUNA SILVESTRE DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Dentro de la circunscripción territorial de acuerdo a varios estudios realizados se pudo evidenciar la existencias de las siguientes especies:

ESPECIE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	Piso Zoogeográfico	Altitud	Estado de Conservación
Anfibio	Ranita Venenosa de Muslos Brillantes	Allobates femorales Aromobatidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Sapo Picudo	Rhinella dapsilis Bufonidae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Sapo Crespado	Rhinella margaritifera Bufonidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Sapo Común	Rhinella marina Bufonidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana Cristal	Cocheranella sp. Centrolenidae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	No evaluado
Anfibio	Ranita venenosa ecuatoriana	Ameerega bilinguis Dedrobatidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Ranita Venenosa de Yurimaguas	Ameerega hanheli Dendrobatidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Ranita Payaso	Dendropsophus bifurcus	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Ranita Diminuta	Dendropsophus Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Ranita Arborescente Común	Dendropsophus pviceps Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Ranita Sarayacu	Dendropsophus sarayacuensis Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana Arborescente de Toerrentes	Hyloscirtus torrenticola Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	Vulnerable
Anfibio	Rana Geográfica	Hypsiboas geographicus	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana Lanceolada	Hypsiboas lanciformis Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana Garbeana	Scinax garbei Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana Listada	Scinax ruber Hylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana enana de Peters	Engystomops petersi Leiuperidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Rana de Wagner	Leptodactylus wagneri Leptodactylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor

Anfibio	Cutin Terrestre	Hypodactylus nigrovittatus Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Sapito Bocón Amazónico	Oreobates quixensis Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin Verde	Pristimantis acuminatus Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin Caraboya	Pristimantis altamnis Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	No evaluado
Anfibio	Cutin Amazónico	Pristimantis altamazonicus Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin Diadema	Pristimantis diadematus Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin Metálico	Pristimantis lanthanites Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin de Martia	Pristimantis martiae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin Variable	Pristimantis variabilis Strabomantiadae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Cutin Tiputini	Pristimantis sp. Nov1 Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	No Evaluado
Anfibio	Cutin de patas negras	Pristimantis sp. Nov2 Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	No Evaluado
Anfibio	Cutin	Pristimantis sp. 3 Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	No Evaluado
Anfibio	Cutin	Pristimantis sp. 4 Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	1335 msnm	No Evaluado
Anfibio	Cutin	Pristimantis sp. 5 Strabomantidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	No Evaluado
Anfibio	Salamandra Oriental	Boltoglossa altamazonica Plethodontidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Anfibio	Salamandra Peruana	Bolitoglossa peruviana Plethodontidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Lagartija Rivereña	Potamites ecleopus Gymnophthalmidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Lagartija Arboícola Común	Anolis fuscoauratus Polychrotidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Salamanquesa de Tronco	Ganatodes concinnatus Sphaerodactylidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 2000 msnm	Preocupación menor
Reptil	Salamanquesa Terrestre	Pseudogonatodes guianensis Shaerodatyliidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Reptil	Boa Mataballo No Venenosa	Boa constrictor constrictor boidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable

Reptil	Serpiente Terrestre Gris Venenosa	<i>Atractus occipitoalbus</i> Colubridae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Casi Amenazada
Reptil	Chonta Poco Venenosa	<i>Clelia clelia clelia</i> Colubridae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 2000 msnm	Preocupación menor
Reptil	Serpiente látigo café No Venenosa	<i>Chironius Fucus</i> Colubridae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Cordoncillo No Venenosa	<i>Imantodes cenchoa cenchoa</i> Colubridae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Serpiente Ojos de Gato Poco Venenosa	<i>Leptodeira annulata annulata</i> Colubridae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Serpiente de Hudson No Venenosa	<i>Ninia hudsoni</i> Colubridae	Tropical y Subtropical Oriental	1300 msnm	Preocupación menor
Reptil	Coral Sudamericana Venenosa	<i>Micrusrus lemniscatus halleri</i>	Tropical y Subtropical Oriental	1000 msnm	Preocupación menor
Reptil	Equis de la Amazonia venenosa	<i>Bothrops atrox</i> Viperidae	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 2000 msnm	Preocupación menor
Mamífero	Raposa lanuda de oriente	<i>Caluromys lanatus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Vulnerable
Mamífero	Raposa de cola peluda	<i>Glironia venusta</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Vulnerable
Mamífero	Zarigueya común	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Vulnerable
Mamífero	Raposa chica radiante	<i>Marmosa lepida</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Armadillo de cola desnuda de oriente	<i>Cabassous unicinctus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Armadillo gigante	<i>Priodontes maximus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Perezosos de dos dedos de oriente	<i>Bradypus variegatus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Mono capuchino blanco	<i>Cebus albifrons cuscinus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Mono Ardilla	<i>Saimiri sciureus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Ardilla enana de oriente	<i>Microsciurus flaviventer</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Ardilla de cola roja	<i>Sciurus granatensis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Ratón bolsero ecuatoriano	<i>Heteromys teleus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	En Peligro
Mamífero	Ratón cerdoso de pies angostos	<i>Necromys tenuipes</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	En Peligro
Mamífero	Puerco espín quichua	<i>Coendou quichua</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Puerco espín de Rothschild	<i>Coendou cf. Rothschildi</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Puerco espín de cola corta	<i>Echinoprocta rufescens</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Guatusa de oriente	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable

Mamífero	Guatín	<i>Myoprapta pratti</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Guanta de tierras bajas	<i>Cuniculus paca</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Vulnerable
Mamífero	Guanta andina	<i>Cuniculus taczanowskii</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Vulnerable
Mamífero	Rata arborícola armada de cola desnuda	<i>Pattonomys occasius</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	En Peligro
Mamífero	Musaraña ecuatoriana	<i>Cryptotis equatoris</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago ecuatoriano de sacos alares	<i>Balantiopteryx infusca</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 msnm	En Peligro
Mamífero	Murciélago peludo de Centro América	<i>Centronycteris centralis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago costeo de sacos alares	<i>Cormura brevirostris</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago menor cara de perro	<i>Peropteryx macrotis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago narigudo	<i>Rhynchonycteris naso</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago negro de listas	<i>Saccopteryx bilineata</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago narrón de listas	<i>Saccopteryx leptura</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Murciélago longirostro negro	<i>Anoura cultrata</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Murciélago longirostro de labio largo	<i>Anoura fistulata</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	En Peligro
Mamífero	Murciélago longirostro de labio largo	<i>Anoura fistulata</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Puma	<i>Puma concolor</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Tigrillo chico manchado	<i>Leopardus tigrinus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Jaguar de Oriente	<i>Panthera onca onca</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Ocelote	<i>Leopardus pardalis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Casi Amenazada
Mamífero	Nutria neotropical	<i>Lontra longicaudis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Mamífero	Nutria gigante	<i>Pteronura brasiliensis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	En Peligro
Mamífero	Comadreja amazónica	<i>Mustela africana</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	En Peligro
Ave	Tinamú Tataupá	<i>Crypturellus tataupa</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Pato Silbador Ventrinegro	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Pato Silbador Canelo	<i>Dendrocygna bicolor</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable

Ave	Gallo de la Peña Andino	<i>Rupicola peruviana</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Elanio Cabecigrís	<i>Leptodon cayanensis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Elanio Piquiganchudo	<i>Chondrohierax Uncinatus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Elanio Coliblanco	<i>Elanus leucurus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Elanio Caracolero	<i>Rostrhamus sociabilis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Gavilán Plomizo	<i>Leucopternis plumbea</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Gavilán Carinegro	<i>Leucopternis melanops</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Guacamayo Azuliamarillo	<i>Ara ararauna</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Guacamayo Militar	<i>Ara militaris</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Perico Caretirrojo	<i>Aratinga erythrogenys</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Perico Frentiescarlata	<i>Aratinga wagleri</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Perico Ojiblanco	<i>Aratinga Leucophthalmus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Perico Cabecioscuro	<i>Aratinga weddellii</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Perico Cachetidorado	<i>Leptosittaca branickii</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Periquito Aliazul	<i>Forpus Xanthopterygius</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Ave	Garrapatero Mayor	<i>Crotophaga major</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Garrapatero Piquiliso	<i>Crotophaga ani</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Autillo Tropandino	<i>Otus roraimae</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Autillo del Chocó	<i>Otus centralis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Autillo Tropical	<i>Otus choliba</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Autillo Roborado	<i>Otus roboratus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Mochuelo Andino	<i>Glaucidium jardinii</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Búho Rufibandeado	<i>Strix albitarsis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Ave	Búho Listado	<i>Asio clamator</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Pez	Carachama	<i>Pseudorinelepis genibarbis</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable

Pez	CURIMATIDAE	<i>Curimata aspera</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Pez	Bagre gigante	Siluriformes	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable
Pez	Bagre	<i>Liposarcus multiradiatus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Preocupación menor
Pez	Anguila eléctrica	<i>Electrophorus electricus</i>	Tropical y Subtropical Oriental	300 a 1000 msnm	Vulnerable

A esta lista se incluyen los animales que se encuentran descritos en documentos, y textos editados por la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

#### CAPITULO IV

##### FLORA

**Art. 15.-** La Flora silvestre es dominio del Estado Ecuatoriano y corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- Controlar la tala indiscriminada, en las reservas naturales, bosques protectores, áreas de conservación y reservas municipales que se encuentran dentro de la circunscripción territorial.
- Realizar el control del manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, coordinando con los diferentes organismos de control.
- Implementar y consolidar políticas públicas de promoción para la eliminación de tala ilegal.

**Art. 16.- DE LOS BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES.-** Se consideran bosques y vegetaciones protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre
- Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas
- Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes corrientes o depósitos de agua
- Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio ambiente
- Hallarse en áreas de investigación hidrológico – forestal
- Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público.

**Art. 17.-** Sin perjuicio de la Ley Forestal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, determinará mediante resolución, las áreas y vegetación protectores municipales y dictará las normas para su ordenamiento y manejo.

**Art. 18.-** Entiéndase por tierras forestales aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive herbácea y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos de interés público y de conservación del medio ambiente.

**Art. 19.-** Las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores municipales, en el plazo y con sujeción a los planes que la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, les señale.

**Art. 20.-** Los propietarios de tierras forestales, especialmente las asociaciones, cooperativas, comunas y otras entidades constituidas por agricultores directos, recibirán de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, asistencia técnica en implementación de proyectos de reforestación.

**Art. 21.- DE LAS PLANTACIONES FORESTALES.-** Declárese obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas y prohibase su utilización en otros fines.

Para el efecto, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, se someterá a planes nacionales de forestación y reforestación patrocinados por el Ministerio del Ambiente, entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales.

La expresada planificación se someterá al mapa de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y cuyos resultados se pondrán obligatoriamente en conocimiento público cada año.

**Art. 22.-** La forestación y reforestación deberán someterse al siguiente orden de prioridades:

- a) Cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes de abastecimiento de agua.
- b) En áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial, y,
- c) En general, en las demás tierras de aptitud forestal o por otras razones de defensa agropecuaria u obras de infraestructura deban ser consideradas como tales.

**Art. 23.-** Para la forestación y reforestación en tierras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos procederá mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o mediante convenios con organismos de desarrollo u otras entidades o empresas del sector público;
- b) Mediante la participación social que se determine en el respectivo reglamento;
- c) Por contratación con personas naturales y jurídicas forestadoras, con experiencia en esta clase de trabajo.
- d) Mediante convenio con inversionistas que deseen aportar capitales y tecnología;
- e) Participación de estudiantes.

**Art. 24.-** En tierras de propiedad privada la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan.

**Art. 25.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos apoyará las cooperativas, comunas y demás organizaciones constituidas por agricultores directos, con el propósito de emprender programas de forestación, reforestación, y control de los recursos forestales.

**Art. 26.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, establecerá y mantendrá el vivero forestal municipal con el fin de suministrar las plantas que se requieran para forestación o reforestación y proporcionará asistencia técnica, con sujeción a los planes y controles respectivos.

## CAPITULO V

### PRODUCTOS OBTENIDOS DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN

**Art. 27.-** Se prohíbe la producción y comercialización de productos obtenidos a partir de la caza de fauna silvestre.

**Art. 28.-** Los productos obtenidos de animales como pieles, grasa, carne serán decomisados por el comisario municipal y entregados al Ministerio del Ambiente; a la vez se procederá conforme a la Ley.

**Art. 29.-** Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realizar aceites esenciales u otro producto, a partir de plantas presentes en las áreas de conservación.

**Art. 30.-** Los productores de madera comercializados dentro del cantón deberán contar con los permisos otorgados por el Ministerio del Ambiente, para la realización de esta actividad.

**Art. 31.- DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública y para la definición de todos los pliegos de contratación pública los funcionarios estarán obligados a requerir que los proveedores usen u oferten a sus obras o servicios madera legal, de conformidad con lo que se establezca la norma forestal vigente.

**Art. 32.-** Se prohíbe la pesca con agentes químicos, dinamita u otro tipo de técnica dentro de las áreas de conservación.

**Art. 33.-** Se prohíbe la construcción de piscinas para la cría de peces para fines de comercialización de especies ajenas al ecosistema dentro de las áreas de conservación.

**Art. 34.-** Se prohíbe la producción agrícola para fines comerciales dentro de las áreas de conservación.

## CAPITULO VI

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 35.- DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.-** Se establece la Participación Ciudadana como elemento fundamental para el control de la Flora y Fauna silvestre presente en el cantón Gonzalo Pizarro, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas municipales.

La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión de áreas protegidas municipales. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades:

**Co-manejo.-** El manejo de las áreas protegidas municipales se podrá compartir entre la comunidad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, estableciendo la proporcionalidad de responsabilidades y beneficios que tendrá cada una de las partes que intervengan en esta modalidad.

**Organizaciones Ciudadanas.-** Los habitantes del cantón Gonzalo Pizarro, podrán conformar organizaciones ciudadanas, a fin de poner en práctica mecanismos de

evaluación, vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y programas a desarrollarse dentro de las áreas destinadas para la conservación.

**Acceso a la Información.-** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública que maneje respecto a las áreas destinadas a la conservación.

**Consulta Previa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro deberá consultar a la comunidad sobre decisiones que puedan afectar a las áreas destinadas a la conservación (áreas protegidas municipales, bosques y vegetación protectores), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República. Para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos remitirá a cualquier interesado que solicite, toda información relativa a la materia consultada y solicitará sus criterios, acorde al procedimiento legal pertinente.

**Art. 36.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos coordinará con el Ministerio del Ambiente, programas de desarrollo y educación comunitaria en temas de protección ecológica y conservación, para la sensibilización y concienciación social respecto a mecanismos adecuados en la gestión de áreas de conservación del cantón.

## CAPITULO VI

### COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Art. 37.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, contará con la cooperación de las instituciones: Ministerio del Ambiente, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, Gobernación, Ministerio del Inclusión Económica y Social.

**Art. 38.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, será el responsable de coordinar actividades de control, decomisado y rescate de vida silvestre conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.

**Art. 39.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, realizará actividades de Planificación de Campañas de concienciación con los diferentes organismos de control.

**Art. 40.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, emitirá

criterios técnicos de hallazgos que se realicen en las áreas de conservación referentes a caza ilegal, y tala ilegal, para luego remitir al Ministerio del Ambiente como máxima autoridad.

## CAPITULO VI

### TASA Y COBRO

**Art. 41.- TASA DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.-** El valor fijado referente al mantenimiento y preservación de la flora y fauna silvestre será de **0,001RBUM**, valor que será incluido en cualquier pago realizado en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 42.- COPIAS CERTIFICADAS.-** Las copias certificadas de cualquier documento referente a la gestión de flora y fauna silvestre, áreas de conservación o cualquier otro documento afín tendrán un valor de **0,002RBUM**, sumado a este **0,0003RBUM**, por cada Copia Controlada.

**Art. 43.- COPIAS DIGITALES.-** Las copias digitales de cualquier documento referente a la gestión de flora y fauna silvestre, áreas de conservación o cualquier otro documento afín tendrán un valor de **0,003RBUM**

**Art. 44.- PERMISOS DE INVESTIGACIÓN PARA COLEGIOS Y UNIVERSIDADES.-** Los permisos de investigación en áreas protegidas municipales tendrá un valor de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo	Tasa de Investigación
1 mes	0,10 RBUM
6 meses	0,70 RBUM
12 meses	1,30 RBUM
24 meses	2,60 RBUM

**Art. 45.- CERTIFICADOS DE NO AFECTACIÓN DE AREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES.-** Para contratistas, personas naturales o jurídicas que realizarán actividades de construcción de obras públicas deberán contar con el certificado de no afectación el mismo que tendrá un valor de **0,10 RBUM**

## CAPITULO VII

### PROHIBICIONES

**Art. 46.-** Se prohíbe la caza en áreas de conservación, comprendidas por Áreas Protegidas Municipales, Bosques Protectores, Parques Nacionales.

**Art. 47.-** Se prohíbe la pesca con algún agente químico que contamine las diferentes fuentes de agua.

**Art. 48.-** Se prohíbe realizar actividades de pesca dentro de las áreas destinadas para la conservación con algún tipo de explosivo.

**Art. 49.-** Se prohíbe la inserción de plantas industriales para la extracción de productos como aceites esenciales dentro de las áreas de conservación.

**Art. 50.-** Se prohíbe realizar descargas de aguas residuales que no cumplan con los límites máximos permisibles, dentro y fuera de las áreas de conservación.

**Art. 51.-** Se prohíbe la elaboración de productos artesanales a partir de pieles, huesos u otro elemento anatómico de animales silvestre; a excepción de las comunidades ancestrales las cuales deberán utilizar para uso propio y no deberán comercializar.

**Art. 52.-** Se prohíbe la pesca deportiva en áreas de conservación

**Art. 53.-** Se prohíbe realizar tala de especies arbóreas sin contar con los respectivos permisos otorgados por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 54.-** Se prohíbe la construcción de viviendas en espacios destinados para la conservación y donde exista un riesgo muy alto debido a movimientos en masa o algún otro tipo de riesgo.

**Art. 55.-** Se prohíbe realizar actividades que emitan un nivel de presión sonora equivalente mayor a 50dB(A), en el día y 45 dB(A), en la noche dentro de las áreas de conservación.

**Art. 56.-** Se prohíbe la realización de investigación científica sin contar con los respectivos permisos otorgados por el Ministerio del Ambiente y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 57.-** Se prohíbe tener como mascotas cualquier animal silvestre

**Art. 58.-** Se prohíbe comercializar animales silvestres

**Art. 59.-** Se prohíbe la comercialización de carne, pieles y de otros elementos anatómicos de especies silvestres en peligro de extinción.

## CAPITULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 60.- DE LAS INFRACCIONES.-** Las infracciones al presente capítulo se clasifican en leves y graves.

#### Son infracciones leves:

- a) No informar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, sobre los daños a las áreas de conservación del cantón, dentro de las setenta y dos (72) Horas de haberse constatado el hecho;

- b) No colaborar con la entrega de información a las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este capítulo, sobre el estado de las áreas de conservación del cantón.

- c) Cualquier otra que no constituya un daño inminente a las áreas de conservación del cantón.

#### Son infracciones graves:

- a) Destinar los espacios de las áreas de conservación para fines que no sean los de conservación o agricultura sostenible para el consumo local; o fuera de las actividades previstas en el respectivo Plan de Manejo.

- b) Ocupar o invadir con fines de habitación o explotación comercial los espacios que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y las Áreas Protegidas Municipales;

- c) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del cantón, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;

- d) Cazar, pescar, comercializar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de las áreas de conservación o que estando fuera de las mismas se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas;

- e) Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve y,

- f) Toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier forma a las áreas de conservación, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales.

**Art. 61.- DEL JUZGAMIENTO.-** Las infracciones previstas en el artículo anterior serán juzgadas y sancionadas por el *comisario municipal*, sin descartar otras sanciones que por atribución les compete a la Autoridad Ambiental rectora. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos proveerá la asistencia e información necesaria para sustentar el criterio de la autoridad juzgadora.

**Art. 62.- DE LAS SANCIONES.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de **0,40 a 2,00 RBUM** (Remuneración Básica Unificada)

Las infracciones graves se sancionarán con multa de **0,80 a 4 RBUM**, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el proceso de juzgamiento.

Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por el *comisario municipal*.

Complementariamente a la imposición de las multas, *la comisaria municipal* podrá suspender las actividades en cuestión, clausurar al establecimiento, o solicitar la cancelación de los permisos que tuviera el infractor.

**Art. 63.- DE LA RECAUDACIÓN.-** La recaudación de las multas a que haya lugar por infracciones a las normas de este capítulo, serán depositadas en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, y manejadas en conforman las áreas de conservación del cantón.

**Art. 64.- DEL DELITO ECOLÓGICO.-** Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Penal, para su juzgamiento se sujetará a lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o el comisario municipal deberán gestionar el inicio de las acciones penales correspondientes.

**Art. 65.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para la adecuada comprensión y aplicación de las disposiciones de este capítulo, tómesese en cuenta el siguiente glosario de términos:

*Área Natural Protegida:* Superficie de tierra o agua especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.

Los principales objetivos del manejo son los siguientes:

- Investigación científica.
- Protección de zonas silvestres.
- Preservación de las especies y la diversidad genética.
- Mantenimiento de los servicios ambientales.
- Protección de características naturales y culturales específicas.
- Turismo y recreación.
- Educación.
- Utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales.
- Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales.

*Área Patrimonial:* Demarcación socio-territorial que conlleva connotaciones culturales desarrolladas en el tiempo y que presenta conjuntos o unidades de bienes patrimoniales en medio urbano o suburbano.

*Bienestar:* El bienestar humano tiene múltiples constituyentes, entre los que se incluyen los materiales básicos para el buen vivir, la libertad y las opciones, la salud, las buenas relaciones sociales y la seguridad. El bienestar es uno de los extremos de un continuo cuyo opuesto es la pobreza, que se define como una “privación ostensible del bienestar”. Los componentes del bienestar, tal como las personas los experimentan y perciben, dependen de la situación, reflejan la geografía, la cultura y las circunstancias ecológicas locales.

*Biodiversidad y ecosistemas:* “Biodiversidad” y “ecosistemas” son dos conceptos estrechamente relacionados. La biodiversidad es la variabilidad que existe entre los organismos orgánicos, cualquiera que sea su origen (terrestre, marino o de otros ecosistemas acuáticos) y los complejos ecológicos de los cuales forman parte.

Incluye la diversidad al interior de las especies y entre estas, y también la diversidad de ecosistemas. La diversidad es un rasgo estructural de los ecosistemas (el lenguaje de la naturaleza), y la variabilidad que existe entre los ecosistemas es un elemento integral de la biodiversidad (las letras del abecedario de ese lenguaje que permite entender la naturaleza). Entre los productos de la biodiversidad se incluyen muchos de los servicios que producen los ecosistemas (como los alimentos y los recursos genéticos), por ello, los cambios en la biodiversidad pueden influir en todos los otros servicios de los ecosistemas. Además de la importante función que cumple la biodiversidad de proveer los servicios de los ecosistemas, la diversidad de muchas especies orgánicas tiene un valor intrínseco, independiente de toda consideración humana.

*Bosques y Vegetación Protectores:* Son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre.

*Capacidad de carga:* (1) es necesario que las tasas de extracción de los bienes y servicios renovables estén siempre dentro de la capacidad de regeneración (tasa de renovación) de los ecosistemas que los produce; (2) las emisiones de residuos sólidos o líquidos al sistema natural deben estar siempre dentro de la capacidad de asimilación de los ecosistemas, de tal forma que no se generen problemas de contaminación que degraden su capacidad de absorber residuos en el futuro y de generar otros servicios. Todo esto implica que existen límites naturales (no humanos) impuestos por la capacidad de carga de los ecosistemas de un sistema natural.

*Catálogo:* Modo de calificación, clasificación y control de bienes patrimoniales.

*Categoría de manejo:* Tipología de área protegida definida en función de los objetivos de manejo formulados para cada espacio natural.

*Coordinación:* Intercambio de información que hace cambiar actividades para un beneficio mutuo y para alcanzar un objetivo común.

*Cooperación:* Intercambio de información que hace cambiar actividades, compartir recursos para un beneficio mutuo y para alcanzar un objetivo común.

*Conservación:* Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.

*Cuenca Hidrográfica:* Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

*Desarrollo sostenible:* El desarrollo será sostenible cuando se conservan las capacidades adaptativas actuales y potenciales de los sistemas sociales y naturales para manejar y suministrar los bienes y servicios ambientales que, en definitiva, son indispensables para el mantenimiento del capital construido, social y humano, sin sobrepasar la capacidad de acogida de los mismos, a la vez que se crean y mantienen las oportunidades de auto - organización de los socio-ecosistemas. La sostenibilidad se asume no como un fin en sí mismo, sino como un proceso dinámico que potencia la capacidad adaptativa de una sociedad en continuo cambio.

El desarrollo no es, por tanto, un estado fijo al que llegar o un producto a elaborar, sino una senda, un camino que hay que seguir, aunque ello signifique enfrentarse a enormes desafíos y cambios estructurales de base.

*Desarrollo sustentable:* Desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. El desarrollo sostenible o sustentable hace referencia al uso de forma racional (con lógica social en beneficio de las grandes mayorías) de los recursos naturales de un lugar, cuidando que no sean esquilados (sobre todo con la lógica de la maximización de las ganancias a corto plazo) para que las generaciones futuras puedan hacer uso de ellos igual que hemos hecho nosotros, es decir, sin que nuestras prácticas, fundamentalmente económicas, imposibiliten el futuro de la vida humana en la Tierra.

*Diversidad Biológica:* En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, se firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica -CDB- ratificado por el Gobierno del Ecuador en marzo de 1995 (Apartado 1.4). Dicho convenio define por Diversidad Biológica “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas” y reconoce además, que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la “conservación in situ” de los ecosistemas y hábitat, así como el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

*Ecosistema:* Una unidad funcional del planeta, de cualquier magnitud, incluida su totalidad (biosfera), que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia, que determinan su organización estructural (componentes visibles del paisaje); cada tipo de ecosistema posee un dinamismo particular, es decir, una capacidad característica de auto-organización en el espacio y el tiempo, la cual establece

su propia identidad funcional basada en el intercambio de materia y energía característica entre los procesos ecológicos (componentes invisibles de la naturaleza) y define, en términos de gestión y conservación, una integridad ecológica específica.

*Gestión del Patrimonio (Cultural o Natural):* Conjunto de actuaciones programadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación de los bienes patrimoniales y el uso de estos bienes adecuado a las exigencias sociales contemporáneas. Una gestión integral del patrimonio, además del reto de la conservación, pretende encontrar los mejores usos para nuestro patrimonio común, sin menoscabo de su preservación ni su valoración social.

*Integridad ecológica:* Capacidad de un ecosistema de mantener la estructura (componentes visibles geóticos y bióticos) y funcionamiento (relaciones invisibles entre los componentes) que le corresponde a lo largo de su proceso de evolución natural (sucesión ecológica), en el marco de condiciones cambiantes por causas naturales o antrópicas.

*Integridad socioeconómica:* Capacidad de los sistemas humanos para sostener la estructura social y económica en el tiempo, por medio de la explotación sostenible y uso racional de los componentes de los ecosistemas (recursos naturales y servicios ambientales) y de acuerdo a la resiliencia y capacidad de carga de los mismos.

*Inventario:* Instrumento de registro, reconocimiento y evaluación física, en el que constan entre otras, las características ambientales (bióticas y abióticas), culturales, de ocupación, de uso, así como su estado de conservación y lineamientos generales de intervención necesaria.

*Ordenamiento territorial en áreas naturales protegidas:* Es la expresión espacial con significado ecológico de un conjunto de políticas sectoriales con incidencia en el territorio, que permite conseguir un desarrollo equilibrado y una mejora de la calidad de vida de la sociedad.

*Patrimonio Nacional de Áreas Naturales:* Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan, mantener un adecuado equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población.

*Patrimonio Natural:* Conjunto de espacios naturales, elementos florísticos, faunísticos y ecológicos que representan la diversidad biológica y paisajística propias de una región. El patrimonio natural es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados. El patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio.

*Plan de manejo:* Es documento escrito, discutido y aprobado que describe un territorio o espacio y los problemas y oportunidades que presentará una gestión dirigida a preservar sus valores naturales, la geomorfología

o los rasgos paisajísticos, de manera que los objetivos establecidos en función de esa información se puedan lograr trabajando de manera adecuada durante un período de tiempo determinado.

*Planificación de un área protegida:* Conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por buscar objetivos múltiples (multiobjetivo) con el propósito de alcanzar beneficios de diversa naturaleza o mantener, servicios ambientales. El concepto de gestión ecosistémica hace referencia a la atención prestada a las distintas funciones beneficiosas de un ecosistema y no a un único producto.

*Planificación:* Actividad específica relacionada con el control de un sistema particular que incorpora un proceso de decisión y acción corregido constantemente en función de objetivos y situaciones que se suceden por relaciones de causa-efecto que admiten control y direccionamiento.

*Preservación:* Conjunto de medidas de carácter preventivo y cautelar.

*Resiliencia ecológica:* Capacidad de los ecosistemas de tolerar perturbaciones sin alterar su integridad ecológica (sin colapsarse), dicha capacidad se mide en términos de la potencialidad de los ecosistemas para poder reconstruirse una vez sometido a diversas intensidades de perturbación, lo cual determina su grado de vulnerabilidad ante las mismas.

*Resiliencia social:* Capacidad de los sistemas humanos de anticiparse a las perturbaciones y planificar el futuro de los sistemas naturales de los cuales se sustenta. La resiliencia social determina la capacidad de aprendizaje y adaptación de la sociedad.

*Salud ecológica:* Capacidad que poseen los ecosistemas con integridad ecológica para suministrar de forma sostenible bienes y servicios a los sistemas humanos. La salud ecológica determina el valor de los ecosistemas para la sociedad.

*Servicios que prestan los ecosistemas:* Los servicios que prestan los ecosistemas son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, alimentos, agua; servicios de regulación, como la de las inundaciones, las sequías, la degradación del suelo y las enfermedades; servicios de base, como la formación del suelo y los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales, como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.

*Suelo no urbanizable:* Son aquellas áreas del cantón Gonzalo Pizarro que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser urbanizados.

*Territorio:* El concepto de territorio no solo comprende el suelo sino que abarca también el espacio aéreo, el subsuelo y las aguas territoriales. El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado junto con la población y el poder. En el aspecto jurídico y político, el territorio es fundamental para la existencia del estado, para el desenvolvimiento de sus órganos y la aplicación de las normas que regulan su existencia. El territorio genera vínculos de carácter jurídico como la nacionalidad y otros de igual trascendencia para las personas y los miembros de la colectividad.

*Uso sostenible:* Utilización de los recursos renovables a volúmenes que no sobrepasan su capacidad de renovarse.

*Usos de protección ecológica y de preservación patrimonial:* Es el uso de suelo designado para el mantenimiento de las características ecosistémicas del medio natural en áreas que no han sido significativamente alteradas por la actividad humana y que por razones de calidad ambiental y de equilibrio ecológico deben conservarse; así como las áreas, elementos y edificaciones que forman parte de un legado histórico y con valor patrimonial que requieren de su preservación.

*Zona de amortiguamiento:* Zona periférica a un área protegida que se conforma para que atenúe perturbaciones que pueda causar la acción humana al ecosistema que se desea conservar.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, es la autoridad cantonal que dicta políticas y ejerce el control sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Segunda.-** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier otra ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

**Tercera.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **19** días del mes de **mayo** de **2015**.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza, fue, conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los 6 de mayo y 19 de mayo de 2015, respectivamente.

Lumbaquí, 20 de mayo de 2015.

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Melva Narváez Guaramág, Secretaria del Concejo Encargada del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 20 días del mes de mayo de año 2015 a las 11H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y publicación.- **Cúmplase.-**

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 14H00, del 21 de Mayo de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Lumbaquí, 21 de mayo de 2015.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 21 de mayo del año 2015.- **Lo Certifico.**

f.) Melva Narváez Guaramág, Secretaria General y de Concejo (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**El seno del Concejo Municipal**

**Considerando:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otórguese orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel, tiene entre sus funciones la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, determina que las deudas sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y

con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015 se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; determinándose en forma expresa en su Art. 4 que: “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar hace conocer al Ejecutivo Municipal, que existe una cartera vencida por concepto de Predios Urbanos y Rurales que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital del tributo, por lo que solicita que se tomen medidas para que la administración tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Expide:

### La “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos; tasas y contribuciones especiales de mejoras cantonales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel; en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La aplicación de la presente ordenanza regirá para los contribuyentes del sector urbano y rural del Cantón San Miguel.

#### CAPÍTULO I

### REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS Y TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

**Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única

y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel, remisión que operará en observación de las siguientes reglas:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de expedición de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del valor pendiente por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras pendiente de pago, en los siguientes casos:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,
3. Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogándose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de tributo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará

como abono del principal. También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado tributo o cuya liquidación no genere un tributo a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente Ley, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

- c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo
- d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ley, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.
- e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- f) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

**Art. 4.- Baja de los títulos de crédito.-** Dado que en función de la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; en su Art. 2 literal 0 declara la extinción de las obligaciones adeudadas; a través de la Dirección Financiera dese de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos; tasas y contribuciones especiales de mejoras; y emítase nuevos títulos de crédito sin considerar las multas, intereses y recargos que se ocasionaren.

**Art. 5.- Remisión a petición de parte.-** La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores requieren de petición de parte interesada para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorgan los términos previstos en el Art. 3 literal a) numerales 1 y 2 de esta ordenanza.

**Art. 6.- Extinción de la ordenanza.-** La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015.

Cumplidos los términos constantes en el cuerpo legal anteriormente citado, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

**Art. 7.- Responsabilidad del sujeto pasivo.-** Es responsabilidad del sujeto pasivo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; solicitar en debida forma la aplicación del proceso de remisión de las obligaciones que tuviere pendientes.

**Art. 8.- Procedimiento de Remisión.-** Para la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; y esta ordenanza; el sujeto pasivo deberá observar el siguiente procedimiento:

**a) Determinación de valores adeudados:**

A solicitud de parte interesada presentada a la Dirección Financiera, dicho departamento determinará lo siguiente:

1. La determinación de los valores adeudados por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras pendientes;
2. La determinación de los valores que por intereses, multas y recargos se deriven de dichos valores;
3. El oficio remitido por el sujeto pasivo deberá contener en forma expresa la solicitud de remisión de los valores adeudados por concepto de intereses, multas y recargos que determine la Dirección Financiera por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y la oferta de cumplir con el pago de los valores correspondientes a la o las obligaciones tributarias adeudadas.
4. A esta solicitud debe acompañar fotocopia de sus documentos personales. Si la solicitud la presentare un representante legal deberá adjuntar poder notarial en debida forma y vigencia. Si la solicitud la presentare una persona natural diferente bastará una autorización por escrito del titular y se adjuntará una copia de la Cédula de Ciudadanía.

**b) Autorización de remisión:** Con la solicitud expresa del sujeto pasivo y el informe de determinación por parte de la Dirección Financiera; la misma que emitirá la correspondiente resolución administrativa de remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias adeudadas al GAD Municipal del Cantón San Miguel; resolución que será comunicada a la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal a fin de que procedan a la recaudación de los valores que correspondan por concepto de obligaciones tributarias adeudadas

**c) Registro de resoluciones de remisión:** De las resoluciones de remisión que la Dirección Financiera emita, la Tesorería y Jefatura de Rentas llevarán una base

de datos numérica y secuencial; en la que se consignará obligatoriamente la numeración del documento de cancelación de las obligaciones determinadas que han sido satisfechas por el sujeto pasivo. Al finalizar la vigencia de la presente ordenanza, las resoluciones administrativas de las que no se hubiere satisfecho el pago quedaran insubsistentes; y se procederá a la emisión de títulos de crédito por todo el valor adeudado incluidos intereses, multas y recargos; y al inicio del proceso coactivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza tendrá una duración de noventa días hábiles posteriores al 05 de mayo del 2015; entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintinueve días del mes de junio del 2015.

f.) Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo

debate en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas el 23 y 29 de junio del 2015, respectivamente.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.-** San Miguel, 2 de julio de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.-** San Miguel, 3 de julio de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR** para su PROMULGACIÓN y entre en vigencia a partir de la aprobación de Concejo.

f.) Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde de San Miguel de Bolívar.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 3 de julio de 2015. **Certifico.- San Miguel 3 de julio de 2015.**

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107




[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)